

tos, esas personas quedarán convencidas de que bastante se combatió y de que bastante sangre fué derramada. En ellos encontrarán las historias de varios cautivos rescatados y restituidos y las pruebas de que los oficiales del ejército y los agentes de indios abrigaban el ardiente deseo de proteger á los mexicanos.

El ilustrado agente de los Estados-Unidos refiere con algunos detalles en su hábil é interesante alegato, muchos hechos que, con su reconocido celo y buen juicio, ha extractado de los expresados documentos, y es indudable que habria podido citar otros muchos, si ese trabajo, por innecesario, no fuese cansado é inconveniente. Baste decir que casi todo el ejército de los Estados-Unidos fué enviado á la frontera y con toda la oportunidad que los casos requerian, segun el juicio del gobierno que era el que habia de decidir sobre la necesidad de emplear la fuerza, hasta el extremo de que el presidente de los Estados-Unidos, en su mensaje dirigido al Congreso en Diciembre de 1852, tuvo que expresarse de esta manera: «De cosa de 11,000 hombres que forman el ejército, cerca de 8,000 se hallan empleados en la defensa del territorio nuevamente adquirido (incluso el de Tejas) y de los emigrantes que á él se dirigen.»

Estas tropas se hallaban destacadas en los varios fuertes y puestos militares establecidos en el centro de las comarcas en que los indios se encontraban despues del tratado de paz, y puedo asegurar, en vista de los informes, que se ocupaban activa y enérgicamente, así en el verano como en el invierno, de reprimir y escarmantar á los indios, teniendo muy presentes las instrucciones que á todas ellas habria enviado el departamento de

la guerra á fin de impedir las incursiones sobre México, ó de castigar á los indios que las hiciesen, y de restituir los cautivos y los objetos robados.

El ilustrado abogado del gobierno mexicano, ó de los interesados, que sostiene estas numerosas reclamaciones contra los Estados-Unidos, nos asegura que:

«Recibimos y durante muchos años hemos disfrutado de todos los beneficios que nos aseguró y garantizó el tratado de Guadalupe Hidalgo; pero nos vemos obligados á confesar que no hemos cumplido en manera alguna, (in the smallest extent) una sola de las cláusulas del art. 11º, de conformidad con sus términos ó con su espíritu.»* Y pretende que creamos que no se hace esta acusacion contra los Estados-Unidos «sin un sentimiento profundo de vengüenza y humillacion,» de lo cual deduzco que quien tal dice es ciudadano de dicho país y muy celoso de su decoro; pero despues de una concienzuda investigacion sobre el asunto, puedo decir que esas palabras «vergüenza y humillacion» no comunican mayor vigor al alegato que dicha persona ha presentado á fin de que su país sea condenado á pagar \$ 31.000,000, y que no hay motivo hasta ahora para que sienta esa vergüenza y esa humillacion.

El presidente de los Estados-Unidos, en su mensaje de 6 de Diciembre de 1852, declara que, «se ha hecho todo lo posible para proteger la frontera, y la de los vecinos Estados mexicanos, contra las incursiones

*El abogado que así se expresa, es ciudadano de los Estados-Unidos. Solo teniendo presente esta circunstancia, podrá comprenderse esta parte del dictámen de Mr. Wadsworth.—N. del T.

de las tribus de los indios,» y con un lenguaje que indica la satisfaccion que le causaban los esfuerzos y sacrificios hechos por el ejército (muchos de los valientes oficiales y soldados murieron combatiendo con los salvajes), añade: «Me es grato manifestar que estos esfuerzos han alcanzado un éxito extraordinario. Si se exceptúan algunos movimientos inesperados y parciales en California y en Oregon y algunas correrías por cierta parte de Rio Grande, que parece deben ser atribuidas al desorden en que se encuentran aquellas comarcas limítrofes, las incursiones de los indios han sido eficazmente reprimidas.»

Decir que los Estados-Unidos no han cumplido «en manera alguna» las cláusulas del art. 11º es decir un verdadero desatino; y esa acusacion queda contestada con recordar que en Diciembre de 1852, de los 11,000 soldados que formaban su ejército, 8,000 habian sido enviados á los territorios anexados.

La suma invertida solamente en el *trasporte* de tropas y recursos, se elevó de \$ 130,053 25 cs. gastados el año de 1845, hasta \$ 2,044,408, 51 cs. que se invirtieron en los años 1850 y de 1851. El número de animales de que el departamento del cuartelmaestre dispuso el primero de los años mencionados, fué de 847, y ese número se aumentó hasta el de 8,000 en los años de 1,850 y de 1,851, pues se proveyó de caballos al ejército para que pudiese perseguir, reprimir y escarmentar á los indios. (Informe del secretario de la guerra, documentos del senado, sesion 1ª, Congreso 32º, pág. 100).

El aumento anual en el presupuesto del ejército, aumento debido á la adquisicion de los nuevos territorios,

importó en 1851, \$ 4,556,709 75 cs., y fué mucho mayor en el año siguiente.

El agente de indios, Graves, cuyas quejas cita y aprueba el abogado, dice:

«Es cierto que el gobierno de los Estados-Unidos ha hecho laudables esfuerzos para cumplir sus obligaciones con Nuevo-México y que ha destinado é invertido cosa de \$ 12,000,000 en cubrir el presupuesto militar de este territorio desde que tomó posesion de él, sin mencionar los gastos de la administracion civil» (idem, página 437, Agosto de 1853). Pues bien, el valor total de la propiedad inmueble de Nuevo-México fué estimado en aquella época en un poco mas de la sexta parte de la expresada suma. El descubrimiento del oro en California despues de su anexion, dió por resultado que su poblacion en breve tiempo aumentase considerablemente y que en consecuencia, fuese una adquisicion importante; pero no puede asegurarse que los Estados-Unidos hicieron un buen negocio con la adquisicion de Nuevo-México y Arizona. Si se toman en consideracion los gastos y los esfuerzos pacíficos hechos por la administracion civil para reprimir, auxiliar y hacer progresar á las tribus de aquel territorio, puede decirse que los Estados-Unidos hicieron allí esfuerzos tan grandes, que equivalian á todos los que hasta aquella fecha habian caracterizado sus relaciones con los indios. Celebraron tratados con los comanches (es decir, con las fracciones que de estas tribus existian en Tejas) imponiéndoles la obligacion de restituir los cautivos y de abstenerse de cometer depredaciones en México; y en virtud de esos tratados, los cautivos volvieron á sus hogares. Dichos indios eran escarmenta-

dos cuando dejaban de cumplir los tratados, y nadie leerá los partes de las operaciones emprendidas en Tejas por el ejército, durante los años de 1849, 1850 y 1851, sin quedar persuadido de que las tropas de los Estados-Unidos hicieron grandes esfuerzos y sacrificios para cumplir fielmente los deberes impuestos por el tratado.

Mi respetable colega no hace completa justicia á los Estados-Unidos en su *dictámen*, pues que se desentendiendo del primer tratado celebrado con los grandes enemigos de México y de los Estados-Unidos, es decir, con los apaches del Sur de Nuevo-México y del Gila, para declamar contra el tratado que Fitzpatrick *proyectó* en 1853 con algunas fracciones de aquella nacion salvaje que existian en las márgenes del Arkansas.

No puedo participar de su indignacion contra el negociador y contra su país, porque la cláusula relativa á la libertad de los cautivos no debiera observarse sino en lo futuro. Naturalmente los indios rehusaban entregar sus mujeres y á aquellas personas que por haber permanecido con ellos largo tiempo, ya no querian abandonarlos para regresar á lugares que habian olvidado. El agente hizo cuanto le fué posible, y mas que lo que España y México habian intentado anteriormente; pero á pesar de esto, el Senado suprimió la cláusula referida.

El coronel Sumner, encargado del gobierno de México, despues de escarmentar á los apaches y auxiliado por el agente de indios, Gremer, celebró con ellos un tratado en Santa Fé, el 1º de Julio de 1852. Los apaches fueron representados en este acto por muchos de sus jefes, el mas notable de los cuales fué el gran ladron, Mangas Coloradas, cuyo nombre se lee frecuentemente

en estas reclamaciones. Los apaches se titulan nacion y el artículo 5º dice así:

«Dicha nacion ó tribu de indios se obliga por el presente á desistir y á abstenerse en lo futuro de hacer incursiones de carácter hostil sobre territorio de México, y á abstenerse en lo futuro de tomar y reducir á cautividad personas ó ciudadanos de México, y de apoderarse de animales ú otros objetos de la propiedad de los habitantes ó del gobierno mexicano, y se obliga á entregar á su agente, luego que sea posible, despues que este tratado sea firmado, todos los cautivos que tenga actualmente en su poder.»

A fines de Setiembre de aquel año, el coronel Sumner daba parte de que los indios de Nuevo-México se hallaban en paz.

Pero me parece inútil continuar ocupándome de esta parte de la cuestion. Algunos volúmenes serian necesarios para referir los hechos consiguientes á las operaciones de carácter hostil ó pacífico emprendidas por los Estados-Unidos en los territorios anexados, durante los años en que estuvo vigente el artículo 11º; y aunque pudieran recogerse de aquí y de allá quejas de los oficiales del ejército y de los agentes de indios que pedian refuerzos de tropas ó recursos mas abundantes (estos nunca son suficientes para las personas que los distribuyen), los hechos en general vindican á los Estados-Unidos de las acusaciones que inculpan á aquel gobierno de haber visto con indiferencia las obligaciones que el tratado le imponia y los deberes que tenia para con sus propios ciudadanos.

Ademas, los hechos citados en el alegato del agente

de los Estados-Unidos y la consecuencia que de ellos deduce con una claridad y exactitud admirables (página 16) vindican á su gobierno del cargo que se le hace de haber descuidado el cumplimiento de los deberes que le impusieron las estipulaciones del tratado. Llamo la atención del árbitro sobre ese alegato y sobre los hechos á que se refiere; se halla impreso, y hasta cierto punto su lectura causa satisfacción.

No sé qué fuerza pueden tener las acusaciones contra los Estados-Unidos por no haber dictado las leyes indicadas. Las leyes de los Estados-Unidos que estaban vigentes en los territorios, eran bastantes para llevar á cabo cualquier proyecto practicable. Tampoco encuentro entre las 366 reclamaciones, una sola motivada por la violacion de la cláusula del artículo que prohíbe á los ciudadanos de los Estados-Unidos comprar á los indios, cautivos ú objetos robados. Estas acusaciones inútiles hacen fastidiosa la discusion.

Respecto de la ley de 1834 y de la parte de ella que ordena que el tesoro indemnice á los ciudadanos de los Estados-Unidos de las depredaciones cometidas por los indios, estoy completamente de acuerdo con el agente de los Estados-Unidos en que aquella ley no se refiere á los indios salvajes que estaban en guerra con los Estados-Unidos, sino exclusivamente á los que por medio de tratados habian establecido relaciones pacíficas y amistosas con el gobierno. De esto convencen tanto el texto como el espíritu de la ley. Su objeto fué quitar pretextos para venganzas y represalias particulares y conservar la paz que habia sido conquistada.

Pero hay otra observacion que es terminante: la refe-

rida ley ordenó que las reclamaciones fuesen presentadas en ciertos términos y excluyó todas las que no se presentaran, como se ordenaba, en el plazo de tres años. Parece inútil decir que ninguna de estas reclamaciones fué presentada con arreglo á aquella ley, ni en el plazo de tres años ni posteriormente.

Mi estimado colega, en las páginas 42 y 43 de su «dic-támen» impreso, establece, bajo diez diversos capítulos, lo que cree que los Estados-Unidos debieran haber hecho en virtud de sus obligaciones. Me ocuparé brevemente de cada uno de ellos.

1º Los Estados-Unidos enviaron á los territorios la fuerza necesaria para perseguir, alcanzar y batir á los indios enemigos, todo lo cual se hizo gran número de veces. Un millon de hombres no habria sido bastante para impedir que los salvajes se dirigiesen por sus desiertos, hácia la frontera mexicana y que la atravesasen si querian, pues ni era permitido perseguirlos mas allá de esa frontera, ni en México encontraban resistencia.

2º Los Estados-Unidos establecieron una línea de numerosos puestos militares (cosa de cincuenta) en toda la extension de la frontera, en Nuevo-México, en Tejas y en California. Si se insiste en que dichos puestos debieron ser tan numerosos que el salvaje no pudiese cruzar la frontera sin ser visto, la pretension será tan desatinada en mi concepto, que la dejaré pasar en silencio.

3º Era imposible visitar «constantemente» los lugares en que «habitaban» los apaches y comanches (que eran los que hacian casi todo el mal); primero, porque no tenían habitaciones; segundo, porque hacian sus correrías de un país á otro, en una extension de mas de mil millas

y por terrenos escabrosos; la pretension de que se les visitase «constantemente» es injusta en demasía.

4º Los salvajes no tenían con que indemnizar. Consumían cuanto robaban. Perseguidos y derrotados muchas veces, los cautivos fueron libertados y los objetos robados fueron restituidos.

5º En ninguna de las 366 reclamaciones de que tengo conocimiento, está comprobado que ciudadanos americanos traficasen con cautivos ú objetos robados. Ninguna de dichas reclamaciones se funda en agravios de esa naturaleza. Los agentes de los Estados-Unidos habrían impedido con mano enérgica esa clase de especulaciones.

6º Los apaches fueron obligados á entregar los cautivos y los objetos robados, y solemnemente se comprometieron á no volver á invadir á México; esto es un hecho respecto de los navajoes y creo que respecto de todas las tribus que están al alcance de los Estados-Unidos ó que existen en sus dominios.

7º Los Estados-Unidos hicieron repetidas veces diligentes y costosos esfuerzos con el fin de atraer á los indios á la vida civilizada proporcionándoles alimentos, vestuario, semillas, instrumentos agrícolas, mecánicos y maestros. Para llevar adelante esta política, ha gastado algunos millones; el tesoro paga actualmente subsidios y pensiones vitalicias, y la benevolencia cristiana del país derrama la instruccion y toda clase de auxilios de una manera digna de ser imitada por otras naciones.

8º Los Estados-Unidos impidieron que los colonos blancos se estableciesen á su arbitrio en lugares ocupados por los indios, y á nadie permitieron que arrojase á estos por la fuerza hácia la frontera mexicana.

9º Dicho país reglamentó y vigiló cuidadosamente el comercio con los indios, é impidió que se les vendiesen los artículos especificados; * pero hombres malvados de ambos países dieron armas á los indios en cambio de dinero, de la misma manera que habrían vendido sus almas al diablo.

10º ¿Cómo hubieran podido los Estados-Unidos mantener constante correspondencia con las autoridades mexicanas á fin de informarlas de los movimientos de los indios á través de la frontera?

Esta se hallaba *completamente* indefensa, segun dice mi colega, y los habitantes habian sido arrojados hácia el Sur; pero siempre que los oficiales de los Estados-Unidos, activos y diligentes, podian comunicarse con alguna autoridad mexicana, le daban noticias del enemigo, y nos autorizan para decir esto, algunos documentos que han sido publicados y son semejantes al que aquí reproducimos.

Subinspector de las colonias de Oriente.—Villa de Guerrero, Marzo 10 de 1850.—«A consecuencia del aviso que V. S. se sirve darme en su nota de ayer, he tomado mis providencias para que una partida de tropa persiga á los indios que pasaron el Bravo abajo del Paenati (Presidio) hácia el interior, perseguidos hasta allí por el teniente coronel Hardee. Doy á V. S. las mas expresivas gracias por la oportunidad de la noticia, asegurándole una completa reciprocidad de mi parte en este servicio tan importante á los habitantes de la frontera de dos naciones amigas, y tengo el honor de repetirme

* Especificados por el Sr. Palacio en el cap. 9º á que se hace referencia.

«su servidor atento.—*Juan Manuel Maldonado*.—Al señor mayor J. M. Scott.—Comandante del fuerte Duncan, Tejas.»

(Documento del ejecutivo, 2ª sesión, Congreso 31º, volumen 1º Documento del Senado; núm. 1, remitido con informe del ministro de la guerra, pág. 32).

No hay duda alguna en que partidas de indios, procedentes del territorio de los Estados- Unidos, hicieron incursiones sobre México, y cometieron allí depredaciones, como no la hay en que partidas de indios procedentes de México, han hecho sus correrías en los Estados- Unidos y las hacen en la actualidad.

El país que deja completamente indefensas sus fronteras debe sufrir mucho, y mas ha de sufrir mientras mas se empeñe su vecino en castigar ó en impedir las depredaciones del enemigo; pero si uno de esos países, sin complicidad con los indios salvajes, hace justos y racionales esfuerzos para reprimir dentro de su propio territorio los robos y violencias de aquellos, no incurre en responsabilidad para con el otro.

Y como los Estados- Unidos refrenaron y castigaron á los indios que intentaban ó cometían violencias dentro de su territorio, no solo de la misma manera que habían acostumbrado hacerlo durante muchos años de relaciones y comunicaciones con dichos indios, sino con mas energía y mas actividad, con mayores fatigas, mayores sacrificios pecuniarios, y derramamiento de sangre, creo que las depredaciones cometidas por los indios salvajes en el extenso, escasamente poblado é indefenso territorio de México, no pueden ser considerados como perjuicios causados «por las autoridades de los Estados- Unidos,» y que

esta comision no debe [conocer de las 866 reclamaciones que importan mas de \$ 31.000,000 y que el gobierno de México presenta contra el de los Estados- Unidos, aun cuando dichas reclamaciones estuviesen pendientes de arreglo.

Es, sin embargo, indudable que las referidas reclamaciones quedaron arregladas entre ambos países en virtud del tratado que con ese objeto estipularon el 30 de Diciembre de 1853.

Lo que deseo declarar de la manera mas explícita, es que cuando dos naciones han tenido una cuestion, se ponen de acuerdo para arreglarla y convienen en algun arreglo, cualquier incidente que se relaciona con ella, se halla comprendido en el arreglo, si ha sido objeto de discusiones diplomáticas entre ellas ó es de tal naturaleza que merezca la intervencion diplomática, á no ser que clara y expresamente haya quedado reservado; pero asegurar que una parte de la cuestion extensamente discutida y arreglada, y que fué motivo de reclamacion internacional y de *indemnizacion* (reprisals), se halla pendiente, sin que en términos claros y precisos se hubiese hecho la correspondiente reserva, y esto cuando se confiesa que una de las partes contratantes suponía que estaba comprendida en el arreglo y que para terminar este, entregó su dinero, es cosa que declaro injusta con toda la energía que me es posible.

Los Estados- Unidos y México se hallaban empeñados el año de 1853 en una acalorada controversia y discusion diplomática que amenazaba interrumpir las relaciones amistosas entre ambos países. Cuestionábase sobre cuál era la línea limítrofe de Nuevo- México según el trata-

do de 1848, y sobre si los Estados-Unidos habian cumplido las obligaciones que les impuso el artículo undécimo de dicho tratado.

Los Estados-Unidos afirmaban que México retenia injustamente una parte del territorio de Nuevo-México, situada entre las paralelas del 32° 22' y 31° 47' Norte; México negaba esto, alegaba que los Estados-Unidos no habian cumplido las obligaciones del art. 14° del mismo tratado y presentó estas reclamaciones, que hoy se someten á la comision, sosteniendo la responsabilidad de los Estados-Unidos.

Los Estados-Unidos negaban por su parte esta responsabilidad, rehazaron las reclamaciones y declararon, entre otras cosas, que la retencion del territorio disfrutado los habia privado de una línea absolutamente necesaria para defender la frontera de las agresiones de los indios. Esta fué la cuestion, y por cierto que amenazaba tener desagradables consecuencias. Dos medios habia para terminarla: la guerra ó un arreglo pacífico. Las partes interesadas tomaron una resolucion laudable adoptando el último, y arreglaron sus diferencias.

Pero ahora se alega que México nada estipuló (reserved) sobre la parte mas importante y delicada de la cuestion, que es justo motivo para exigir indemnizaciones (resprisals) y aun para hacer la guerra, si aquellas no son concedidas; y esto se dice sin que conste reserva alguna en el tratado que arregló la disputa, y sabiéndose que los Estados-Unidos, al celebrar ese tratado, creyeron que estaban arreglando definitivamente la controversia y que compraban la paz exhibiendo algunos millones de pesos.

Esta parte de una cuestion internacional que pudo ocasionar la guerra, se ha levantado hoy como existente y surge del mismo convenio que debiera haberla terminado; se funda en la diferencia de significacion que hay entre los textos inglés y español; pero debiera ser relegada al olvido por una interpretacion exacta de las palabras.

Se conviene en que los Estados-Unidos propusieron arreglar la controversia y en que ofrecieron á México \$ 10.000,000 para terminarla definitivamente; pero se dice que México, al recibir el dinero, artificiosamente se sirvió de palabras españolas como «de un stratagema» (de que los Estados-Unidos «se burlaron simplemente») á fin de conservar en pié este incidente de la cuestion arreglada.

Indudablemente ese stratagema seria digno del ridiculo si no fuese mas bien digno de censura.

Si el gobierno de México, al aceptar el tratado propuesto por el Presidente y aprobado por el Secretario de los Estados-Unidos, recibió el dinero ofrecido en obsequio de la paz, sin proponer que se hiciese en el texto de la oferta modificacion ó reforma alguna, y si en su aceptacion usó de una fraseología capciosa que pudiese engañar ó con el designio de engañar á los Estados-Unidos, obró maliciosamente (this was knavery) y en ese caso, México es, sin duda, la parte que carece de justicia y que necesita de la indulgencia de todos los hombres honrados.

Ese stratagema tiene que ser infructuoso ante este tribunal. Una comision organizada en virtud de una convencion como la que rige nuestros actos, que ha recibido instrucciones de las altas partes contratantes á fin de hacer sus investigaciones y dictar sus resoluciones, segun

el «derecho público, la equidad y la justicia,» y que no se halla sujeta al tecnicismo de los Códigos de procedimientos, descubre la verdad á través de todos sus disfraces y despreciando todas las chicanas, todos los fraudes y todos los embustes, concede lo que aparece justo y honroso en el caso particular que se le presenta.

Un estudio superficial de la controversia y del objeto del arreglo, convence de que lo mas probable es que las partes interesadas no tuvieron intencion de dejar en pié un punto muy importante del desacuerdo que surgió entre ellas y que pudo haber perturbado y puesto en peligro sus relaciones amistosas.

Cuando ha tenido lugar una grave discusion; cuando se propone entrar en negociaciones para celebrar un arreglo sobre los puntos discutidos; cuando se conviene efectivamente en ese arreglo y se declara en el documento relativo que se desea «remover toda causa de desacuerdo que pudiera influir de alguna manera en contra de la mejor amistad y relaciones entre los dos países,» violariamos todas las reglas del buen criterio si dijésemos que las partes dejaron pendiente un punto de la cuestion arreglada, el punto enojoso que habia producido su desacuerdo y que habian discutido y que habian querido arreglar, *á no ser que las partes, por medio de una cláusula, hubiesen reservado este incidente para que continuase dividiéndolas y amenazándolas con la ruptura de sus relaciones amistosas; no siendo esto así, la cuestion debe considerarse terminada en todos sus detalles (the tail goes with the hide.)* *

* Literalmente: la cola se va con el cuero.

Los tribunales como este son esencialmente organizados en obsequio de la paz y de la amistad entre las naciones. Sostienen enérgicamente las transacciones celebradas para terminar antiguas querellas; y claro es que no corresponderian á los fines de su institucion si, procediendo con ligereza, abriesen de nuevo la discusion sobre cuestiones ya dilucidadas, y que una de las partes, por lo ménos, hace veinte años supenia concluidas para siempre.

Precisamente en virtud de este respeto á los arreglos internacionales, y con el fin de consolidarlos, Mr. Joshua Bates, árbitro de la comision anglo-americana, creada el año de 1853, desechó la reclamación de Alexander McLeod, súbdito británico, contra los Estados-Unidos.

El incendio del «Carolina» fué origen de esta reclamacion. McLeod fué aprehendido, reducido á prision y acusado ante los tribunales del Estado de Nueva-York, que lo procesaron y absolvieron del cargo de haber incendiado el «Carolina,» en que pereció un ciudadano de Nueva-York.

Presentó una reclamacion contra el gobierno de los Estados-Unidos, fundándola en los perjuicios que le ocasionaron la prision y el proceso, alegando que su gobierno habia aceptado la responsabilidad del asunto del «Carolina,» y que por lo mismo, él habia sido arrestado y juzgado ilegalmente.

El tratado estipulado entre los Estados-Unidos y la Gran-Bretaña, llamado «Tratado Ashburton,» no menciona el asunto del «Carolina» ó de McLeod; pero los plenipotenciarios disintieron el punto. Lord Ashburton reclamaba por la prision que las autoridades del Estado

impusieron á McLeod despues que su gobierno habia declarado que aceptaba la responsabilidad de los hechos. Mr. Webster hizo explicaciones y reclamó por el incendio del «Carolina.» Lord Ashburton lo disculpó alegando el derecho de propia defensa y una imperiosa necesidad, pero expresando su sentimiento, &c. Mr. Webster puso fin á la correspondencia y ambas partes procedieron á estipular y á ejecutar un tratado de paz y amistad.

El comisionado británico, Mr. Hornby sostenia que solo habian quedado arreglados los puntos que fueron objeto de controversia internacional, y que quedó pendiente la reclamacion particular de McLeod, fundada en los perjuicios que sufrió personalmente; pero Mr. Bates creyó, y con muy buenas razones, que la discusion diplomática sobre la cuestion terminó amistosa y definitivamente el asunto. Mr. Bates (que no era abogado) era hombre de un juicio y de una integridad admirables, cuya experiencia de los negocios le habia enseñado á estimar en todo su valor los arreglos pacíficos de las cuestiones internacionales, y no comprendia cómo podia haber quedado en pié un incidente desagradable de un asunto que habia sido discutido diplomáticamente y terminado por los plenipotenciarios en virtud de un tratado amistoso, sin que en este tratado se hubiese hecho la salvedad correspondiente. (Informe de la comision anglo-americana. Washington, 1856, pág. 327.)

Guiada por este mismo respeto á los arreglos de cuestiones internacionales, esta comision falló en favor de México las dos reclamaciones de J. Twhig y de José Deutz, números 349 y 350, presentadas contra aquella República.

Estos caballeros, ciudadanos americanos, fueron reducidos á prision en Piedras Negras (México), por órden de un alcalde, y fueron puestos en libertad bajo de fianza para comparecer y contestar. Pasaron el Rio Grande hácia el lado americano, y regresaron con el comandante de las tropas de los Estados-Unidos estacionadas en frente de la poblacion en que se hallaba el alcalde, quien, á solicitud de aquel oficial, canceló la fianza y puso en absoluta libertad á los acusados.

Estos reclamaron fundándose en los gravísimos perjuicios que les ocasionó su arresto; pero la comision consideró el convenio en cuya virtud fué cancelada la fianza, y fueron puestos en libertad los reclamantes, como un arreglo de las reclamaciones particulares de estos ciudadanos de los Estados-Unidos contra el gobierno de México.

«Creemos, pues, dice el comisionado Sr. Palacio, que el caso quedó definitivamente arreglado por el convenio celebrado con las autoridades locales.»

Este arreglo, aunque, segun sus términos, solamente se refiere á la libertad absoluta de los reclamantes, fué justamente considerado como una transaccion definitiva sobre el asunto y que comprendia por consiguiente las reclamaciones particulares de estos individuos, fundadas en los agravios que habian sufrido y que, en su concepto, eran ciertamente muy graves.

Adoptar la regla contraria en la interpretacion de los tratados amistosos y exceptuar cualquiera parte del asunto que fué ampliamente discutido y arreglado, cuando no consta en el mismo tratado que esa parte hubiese sido expresamente exceptuada, equivaldria á olvidar el obje-